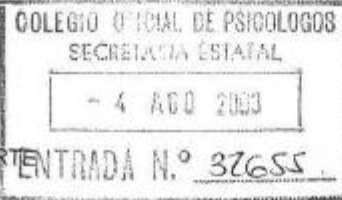




MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD

EMILIA SÁNCHEZ CHAMORRO

Madrid, 31 de julio de 2003

Sr. Don Manuel Mariano Vera Martínez  
Secretario de la Junta de Gobierno  
Colegio Oficial de Psicólogos  
C/Conde de Peñalver, 45-5ª  
28006-MADRID

Muy Sr. mío:

En contestación a su carta de fecha 25 de actual, adjunto le remito Nota Informativa elaborada por esta Subdirección General, en relación con la tramitación de los expedientes de solicitud del título de Psicólogo especialista en Psicología Clínica y la incidencia en la misma de la posible interposición de recursos, tanto en vía administrativa como en vía contenciosa, para su conocimiento y difusión.

Le saluda atentamente,



### NOTA INFORMATIVA PARA DIFUSION

En contestación a su escrito de 25 de julio actual, en el que solicita información sobre la tramitación de los expedientes de solicitud del título de Psicólogo especialista en Psicología Clínica y la incidencia en la misma de la posible interposición de los recursos, tanto en vía administrativa como en vía contenciosa, le informo que cada solicitud que un ciudadano dirige a la Administración puede ser resuelta de dos formas:

#### **1.- RESOLUCIÓN EXPRESA:**

**1.a) Positiva:** la Administración concede lo solicitado por el ciudadano.

**1.b) Negativa:** la Administración deniega lo solicitado por el ciudadano.

En ambos casos, tanto cuando se le concede lo solicitado como cuando se le deniega, el ciudadano puede recurrir si no está de acuerdo con todo o con parte de la resolución; los recursos pueden ser en vía administrativa, ante la propia Administración autora del acto, como en vía contenciosa, ante los tribunales de justicia.

**2.- RESOLUCIÓN PRESUNTA:** cuando la Administración, por distintas causas, no puede resolver o no resuelve dentro del plazo establecido en la norma en la que se ampara la petición del ciudadano, como es el caso de los títulos de Psicólogos Clínicos que no hayan sido resueltos en el plazo de 6 meses que establece el artículo 12 de la OM 1107/2002, de 10 de mayo(BOE de 18). Es lo que suele denominarse "silencio administrativo".

Este no es otra cosa que una figura o ficción jurídica que permite que la acción administrativa continúe por parte del ciudadano y suele estar establecido el carácter de dicho silencio administrativo, es decir, el significado de la no respuesta de la Administración.

Este carácter puede ser :

**-Positivo:** cuando a pesar de la no respuesta de la Administración el ciudadano adquiere aquella condición o derecho que había solicitado a ésta.



**-Negativo:** cuando la no respuesta de la Administración impide al ciudadano adquirir un derecho o condición que previamente ha solicitado ante ésta.

Que este silencio esté calificado legalmente como negativo, como en el caso de los títulos de Psicólogo Clínico, no significa en modo alguno que la futura resolución que recaiga en cada uno de los expedientes de solicitud de dicho título sea negativa. Ha de tenerse en cuenta que el procedimiento de concesión de estos títulos se ajusta a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que indica la obligación de resolver de forma expresa que tiene la Administración salvo en los casos exceptuados en el mismo artículo y apartado entre los que no se encuentra la concesión de títulos de especialistas.

La calificación como negativo del silencio quedaría así como una cautela que establece la ley para que ningún ciudadano, por la mera inactividad de la Administración, adquiera derechos que luego puedan afectar a los derechos fundamentales de terceros, esto es del resto de los ciudadanos. Piénsese que si por la mera inactividad de la Administración o por el mero transcurso del tiempo necesario para resolver un expediente, un ciudadano adquiere un título de Psicólogo Clínico Especialista sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para ello esto afectaría al derecho fundamental de protección a la salud que tienen todos los ciudadanos, regulado en el artículo 43.1 y 2 de nuestra Constitución. En él se establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios lo que en este caso puede entenderse como la obligación de asegurar al ciudadano que aquellos que atiendan sus problemas de salud estén debidamente capacitados para tal función.

De lo anterior se deduce que hay dos momentos para recurrir:

**-El primero:** es cuando se produce la resolución presunta, por el transcurso de los 6 meses para resolver.

**-El segundo:** cuando se produce la resolución expresa concediendo o denegando el título de Psicólogo Especialista. Pero los interesados siempre tendrán la posibilidad de recurrir y en ningún caso va a impedírsele su derecho a ejercitar su defensa frente a las resoluciones de la Administración.



Por ello, es muy importante que analicen cuidadosamente qué les resulta más conveniente puesto que si recurren ante el silencio administrativo puede ser que, una vez llegado el turno de análisis y estudio de su expediente, éste se encuentre en un tribunal de justicia por lo que la Administración deberá esperar a que se dicte sentencia antes de resolver definitivamente, lo que daría como resultado en un nuevo retraso del trámite del expediente, retraso que no puede ser cuantificado debido a que no es posible hacer una estimación, ni siquiera aproximada, del tiempo que tardaría un tribunal en estudiar un recurso y dictar sentencia.

Para finalizar, se informa que los expedientes están siendo estudiados por la Comisión Nacional de la especialidad de Psicología Clínica analizando los currícula correspondientes, con un ritmo en el que se combina la celeridad con el análisis riguroso, con el fin de que obtengan el título aquellos aspirantes que posean el nivel adecuado de conocimientos y experiencia profesional que los haga merecedores del título de Psicólogo Clínico.

Madrid, 31 de julio de 2003

